

SENTENCIA

Jesús María, Aguascalientes, *****

VISTOS, los autos del expediente número ***** relativo a las diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE ESTADO DE INTERDICCION)** promovidas por ***** y siendo su estado el de dictar sentencia, se procede a la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Dispone el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Esta Autoridad es competente para conocer del presente asunto, tramitado en la vía de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo previsto por la fracción V del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que éste último que establece que es Juez competente en los actos de Jurisdicción Voluntaria, el del domicilio de los que promueven y en la especie la promovente ***** manifestó tener su domicilio en esta ciudad de Jesús María, Aguascalientes.

III.- Es procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada por ***** en la que solicita se declare en estado de interdicción a ***** conforme lo previsto en el procedimiento establecido en el Título Décimo Cuarto del Código Adjetivo de la

materia, resultando entonces adecuada la vía intentada por las promoventes.

IV.- Mediante escrito presentado en este Juzgado el día *****, compareció *****, a solicitar en diligencias de Jurisdicción Voluntaria se declare en estado de interdicción a su *****, manifestando que desde su infancia ha sido portadora de epilepsia, siendo que actualmente por deficiencia mental por epilepsia, esquizofrenia y demás padecimientos ella no puede disponer de su persona por no estar en su estado de plena conciencia.

V.- El artículo 799 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en lo conducente establece lo siguiente:

“La declaración de incapacidad por causa de discapacidad intelectual, embriaguez habitual drogadicción o toxicomanía podrá pedirse:

- I.- Por el cónyuge;**
- II.- Por los presuntos herederos legítimos;**
- III.- Por el ejecutor testamentario;**
- IV.- Por el Ministerio Público, que en todo caso será oído;**
- V.- Por el Consejo de Tutelas; y**
- VI. Por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.”**

Ahora bien, en el presente caso la declaración de incapacidad la solicita ***** con el carácter de ***** de la presunta interdicta, lo que acreditó con los atestados del Registro Civil referentes a su nacimiento y el de la presunta interdicta, mismos que obran visibles a fojas ***** de los autos, mismos que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por haber sido expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, y con los que se acredita que la promovente tiene el carácter de hermana de la presunta interdicta, y por ende es de declararse la legitimación que les asiste para promover en términos del artículo 1 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues comparten los mismos padres.

En consecuencia, debe declararse que tiene acción para promover las presentes diligencias, precisamente por ser posible heredera legítima de la presunta interdicta.

VI.- La solicitud formulada por ***** se admitió por auto de fecha *****, habiéndose dado la intervención de ley al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, tal y como lo señala la Fracción II del artículo 791 del Código Adjetivo de la Materia.

Así, en fecha ***** tuvo verificativo el primer reconocimiento médico a que se refiere el artículo 800 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en el que fueron presentes los médicos legistas adscritos a la Dirección General de Investigación Pericial dependiente de la Fiscalía General del Estado, así como del médico legista adscrito al Hospital de Psiquiatría "Doctor Gustavo de León Mujica García", doctores ***** así como la Agente del Ministerio Público de la adscripción y en presencia de esta autoridad judicial se procedió al primer reconocimiento de *****, habiendo concluido los peritos médicos lo siguiente:

"...***** Ante tales condiciones, con fundamento en la fracción I del artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esta autoridad le nombró a la presunta interdicta como tutor interino al licenciado *****, y como curadora interina a la licenciada *****

En fecha *****, tuvo verificativo el segundo reconocimiento médico contemplado por el artículo 802 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en el que los peritos nombrados por esta autoridad, después de hacer una segunda evaluación o reconocimiento en la persona de ***** emitieron el resultado en forma colegiada a través del Doctor *****, quien manifestó:

"*****

En ese contexto, toda vez que los dos dictámenes practicados por los médicos nombrados en el trámite de las presentes diligencias resultaron coincidentes, ya que en ambos refieren que ***** dictámenes periciales que tienen pleno valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 294 y 347 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en relación con el

contenido del artículo 802 del mismo ordenamiento legal, aunado a que no existe oposición por parte de la Agente del Ministerio Público, el tutor y la curadora interinos, pues los tres manifestaron su conformidad con las presentes diligencias en la audiencia de fecha *****, por lo que se dio cumplimiento al contenido de la ley en su artículo 802 del Código Procesal de la materia.

Por lo anterior, se declara que procedieron las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en ellas se declara en estado de interdicción a ***** quien a la fecha cuenta con la edad de *****, toda vez que del atestado expedido por el Director del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, relativo a su nacimiento visible a fojas *****, se desprende que nació el día ***** ***** , siendo sus padres *****

Con fundamento en el artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese la sentencia en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Circulación Estatal, por una sola ocasión.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena el cumplimiento con lo señalado en la Fracción IV del artículo 803 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con los artículos 512 y 541 y demás relativos del Código Civil, que se refieren al nombramiento de tutor definitivo, así como el otorgamiento de la garantía para desempeñar dicho cargo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 471, 472 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, y de los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 791, 792, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara en estado de interdicción a ***** , quien a la fecha cuenta con la edad de *****, toda vez que del atestado expedido por el Director del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, relativo a su nacimiento visible a fojas *****, se desprende que nació el día ***** ***** , siendo sus padres *****

TERCERO.- Publíquese la sentencia en el Periódico Oficial y en un diario de circulación estatal, por una sola ocasión.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase el nombramiento de tutor definitivo y el otorgamiento de garantía para desempeñar dicho cargo.

QUINTO.- Notifíquese.

A S Í juzgando lo sentenció y firma el Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, licenciado **FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, ante su Secretaria de Acuerdos **licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez**, que autoriza y da fe.- Doy fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez**, hace constar que la presente resolución se publicó en la lista de acuerdos del juzgado en fecha ***** Conste.

LFJAP/Sugey.
